

Cuadro de Acuerdos Ministeriales para Transparencia de Febrero
Del Año 2020.

N°	Numero de Acuerdo	Nombre de Acuerdo	dirección
01	036-2020	Acuerdo de Requisitos	Digepesca
02	044-2020	Mesas de Trabajo	despacho
03	032-2020	Acuerdo de veda	Digepesca
04	034-2020	Acuerdo de cebolla	Pronagro



ABOG. JOSE LUIS ANDINO

Secretario General



ACUERDO No: 036-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 17 de febrero de 2020

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentara su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijara las condiciones de sus otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la Autoridad Rectora del Sector Pesquero y Acuícola, responsable de formular las políticas, estrategias y planes que determinen el esfuerzo pesquero y acuícola nacional.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), tiene la finalidad de establecer el marco regulatorio para el ordenamiento, protección y fomento de los recursos hidrobiológicos correspondiente a la actividad pesquera y acuícola del Estado de Honduras, incluyendo su extracción, cultivo, aprovechamiento, procesamiento, transporte, comercialización y otras actividades conexas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es el ente que regula administrativamente la actividad pesquera y acuícola nacional extendiendo para ello: Licencias, permisos, concesiones y otorgamiento de otros derechos administrativos en la pesca, acuicultura y actividades conexas y en virtud de que la Ley no contempla los requisitos para los tramites, de los diferentes solicitudes, apegados en Derecho se emite el presente Acuerdo Ministerial.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255, 328, 330, 332, 339, 340 y 341 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 No 4, 29 párrafo 12, 36 No 8, 116, 118, 119 No.3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 12, 21; 35, 40, 46, 47, 50, 61, 70, 71 de la Ley de Pesca Vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar los Requisitos para la Renovación de Licencias de Pesca de las embarcaciones que pertenecen a la Flota Pesquera Nacional, así como a los Suplidores, Cargueros o Nodrizas; los interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de un Apoderado Legal.
- Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura Pública o Carta Poder debidamente autenticada)



Tegucigalpa, M. D. C. 17 de febrero de 2020

- c) Copia de carnet de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- d) Copia fotostática de la tarjeta de identidad del solicitante.
- e) Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante
- f) Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- g) Presentar licencia original de la temporada anterior.
- h) Recibos de pago emitido por la DIGEPESCA en concepto de tonelaje bruto de la embarcación (TGR).
- i) Inventario físico de la embarcación emitido por el inspector de la oficina regional.
- j) Bitácora de pesca de la faena anterior (no aplican para embarcaciones nodrizas, suplidores pesqueros y cargueros).
- k) Constancia de la empresa que presta el servicio de Sistema de Seguimiento y monitoreo satelital.
- l) Constancia de Solvencia Municipal (Artículo 47, Ley de Pesca).
- m) Constancia de Solvencia del SAR (Artículo 47, Ley de Pesca).
- n) Patente de navegación definitiva vigente o Patente de navegación provisional vigente.
- o) Contrato de arrendamiento para las embarcaciones bajo la modalidad de arrendamiento.

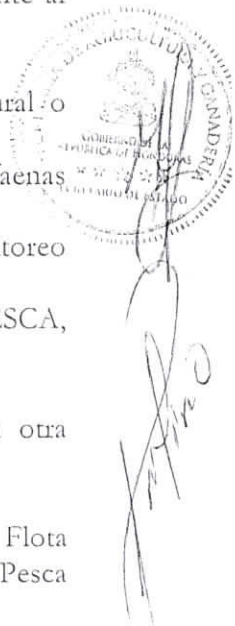
SEGUNDO: Todas las embarcaciones pesqueras que soliciten Licencias para la pesca de Langosta Buzo, Caracol y Pepino de Mar además de cumplir con el numeral primero, deberán presentar el Certificado de Dotación segura.

TERCERO: Los Propietarios o Armadores de embarcaciones pesqueras que pertenecen a la flota nacional y que realizaran pesca en el Extranjero deberán solicitar permiso y deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de su Apoderado Legal;
- b) Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura pública o Carta Poder debidamente autenticada)
- c) Copia de carnet de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante
- d) Copia fotostática de la tarjeta de identidad del solicitante.
- e) Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f) Presentar el Permiso o licencia correspondiente del país donde realizara las faenas pesqueras debidamente apostillado.
- g) Constancia de la empresa que presta el servicio de Sistema de Seguimiento y monitoreo satelital.
- h) Dejar en depósito la licencia original de pesca extendida por esta DIGEPESCA, quedando en custodia en la oficina principal de la DIGEPESCA.

El armador no podrá sustituir el cupo que ostenta en la Flota Pesquera Nacional en otra embarcación.

CUARTO: Los Propietarios o Armadores de embarcaciones que pertenecen a la Flota Pesquera Nacional, así como a los Suplidores, Cargueros o Nodrizas que transporten artes de Pesca al extranjero deberán solicitar permiso y presentar los siguientes documentos;



ACUERDO No: 036-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 17 de febrero de 2020

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de un Apoderado Legal.
- b) Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura Pública o Carta Poder debidamente autenticada)
- c) Copia de carnet de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- d) Copia fotostática de la tarjeta de identidad del solicitante.
- e) Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f) Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- g) Constancia de la empresa que presta el servicio de Sistema de Seguimiento y monitoreo satelital.
- h) Patente de navegación definitiva vigente o Patente de navegación provisional vigente.
- i) Documento de Inspección de la embarcación por parte del Inspector regional de la DIGEPESCA.
- j) Dejar en depósito la licencia original de pesca extendida por esta DIGEPESCA, quedando en custodia en la oficina principal de la DIGEPESCA.
- k) Documento emitido por la fábrica donde se acredite la procedencia, cantidad y el destino de las artes de pesca.
- l) Una vez otorgado el permiso deberá ser acompañado por un Inspector de DIGEPESCA hasta su destino para confirmar que las nasas llegan a su destino sin realizar pesca en aguas hondureñas, los gastos de movilización serán cubiertos por el solicitante.

QUINTO: Los Propietarios de Empresas, Industrias, Factorías u otras que se dediquen a la fabricación, importación, distribución y exportación de las artes de pesca, métodos, aparejos, instrumentos y aplicaciones tecnológicas de pesca deben solicitar permiso cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería por medio de su Apoderado Legal;
- b) Acreditar poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (Testimonio de Escritura Pública o Carta Poder debidamente autenticada);
- c) Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- d) Carnet de colegiación vigente del Profesional del Derecho que represente el solicitante.
- e) Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- f) Constancia de Solvencia Municipal del solicitante
- g) Constancia de solvencia del SAR del solicitante.
- h) Constancia Ambiental vigente emitida por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
- i) Permiso de Operación vigente emitido por la Corporación Municipal.
- j) Constancia de inspección de la Regional y de la Unidad de Control y Fiscalización de la DIGEPESCA.
- k) Declaración Jurada que cumplirá con las especificaciones necesarias en la fabricación, importación, distribución y exportación de las artes de pesca, métodos, aparejos, instrumentos y aplicaciones tecnológicas de pesca.



Tegucigalpa, M. D. C. 17 de febrero de 2020

SEXTO: Los Propietarios de Plantas Procesadoras, Comercializadoras Internas y Externas o Maquiladoras de Mariscos en general deberán solicitar permiso cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería por medio de su Apoderado Legal;
- b) Acreditar poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (Testimonio de Escritura Pública o Carta Poder debidamente autenticada);
- c) Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona jurídica solicitante.
- d) Carnet de colegiación vigente del Profesional del Derecho que represente el solicitante.
- e) Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- f) Constancia de Solvencia Municipal.
- g) Constancia de Solvencia del Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- h) Constancia Ambiental vigente emitida por la Unidad Municipal Ambiental (UMA).
- i) Permiso de Operación vigente emitido por la Corporación Municipal.
- j) Copia de los Planos en caso de ser primera vez u ampliación de la misma, debidamente firmados y timbrados.
- k) Flujograma de procesos del producto pesquero.
- l) Reportes de exportaciones a la Unidad de Estadísticas de la DIGEPESCA, excluyendo a aquellos casos de nuevas plantas.
- m) Recibos de pago establecido en el artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente, que refiere al importe de tarifas de plantas procesadoras y empacadoras industriales.

SEPTIMO: Los Armadores de embarcaciones pesqueras que pertenecen a la Flota Nacional y que soliciten Reserva de cupo deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería por medio de su Apoderado Legal;
- b) Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura pública o Carta Poder debidamente autenticada).
- c) Copia de carnet de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.
- d) Copia fotostática de la tarjeta de identidad del Solicitante.
- e) Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona natural o jurídica solicitante.
- f) Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- g) Copia de Patente de Navegación.
- h) Licencia de Pesca del año anterior.
- i) Acreditar con Documento la causa de reserva amparado en el Acuerdo Ministerial 107-2019.

OCTAVO: Los Armadores están en la obligación de presentar los reportes de Captura y Registros dentro de los primeros diez días del siguiente mes, así como las bitácoras de pesca por cada punto de faena.

La presentación de los reportes en blanco, declaración Jurada o bitácoras en blanco, no justifica la Inactividad de la embarcación y se procederá conforme a Ley.




ACUERDO No: 036-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 17 de febrero de 2020

NOVENO: Las Embarcaciones Pesqueras en las que se demuestre que realiza actos ilícitos, se procederá a cancelar el cupo de pesca y excluirlo de la flota pesquera nacional siguiendo los procesos dentro del marco de la Ley.

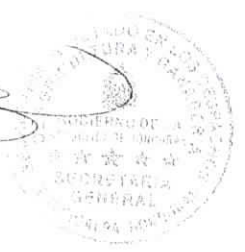
DECIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

DECIMO PRIMERO: Hacer las transcripciones de Ley. CUMPLASE Y COMUNIQUESE.


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA




JOSÉ LUIS ANDINO
SECRETARIO GENERAL



**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación, financiamiento a los productores y comercialización de productos agroalimentarios y de materias primas de origen agropecuario, *así como de los derivados de las actividades de pesca, acuicultura, avicultura y apicultura* y la modernización de estas actividades así como *la regulación de la pesca industrial y artesanal, la determinación de épocas de veda y demás condiciones a que están sujetas estas actividades.*

CONSIDERANDO: Que a través del acuerdo 150-2019 de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve publicado en fecha 9 de septiembre del mismo año en el ejemplar número 35,044 del Diario Oficial la Gaceta, se aperturó el PROTOCOLO DE EVALUACION BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, mismo que inició en fecha 16 de septiembre de dos mil diecinueve y debería finalizar en fecha 29 de febrero de dos mil veinte.

CONSIDERANDO: Que las organizaciones AFOTECCPH y MASTA realizaron solicitud de extensión del periodo de pesca, afianzando sus pretensiones en elementos técnicos como el cambio climático, condiciones meteorológicas adversas y otras como razones humanitarias derivadas de las condiciones particulares económicas y sociales en la región de la Mosquitia.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de febrero del año 2020 en el Salón Villeda Toledo/SAG, el titular de esta Secretaría de Estado, con su personal de apoyo, se reunió con las organizaciones solicitantes; representantes de las organizaciones APICAH y APESCA; Gobernadora Departamental de Gracias a Dios; representantes de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos; la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) dependiente de esta Secretaría de Estado, a fin de socializar y discutir la petición realizada por AFOTECCPH y MASTA, donde se identificó la necesidad de realizar una valoración técnica de los elementos expuestos para determinar la procedencia de lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería se encuentra facultado para impartir directrices a los diferentes órganos de la Secretaría de Estado para el desarrollo de sus actividades, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales y que favorezcan la toma de decisiones oportunas y necesarias en favor de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización Interna de la Secretaría de Agricultura y Ganadería faculta al Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería para que este pueda auxiliarse de asesores técnicos o consultores calificados, de forma permanente o para actividades específicas para fines de asesoramiento o consultoría.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar por su ejecución;

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 1, 247 y 255 de la Constitución de la República, Artículos 1, 33, 36 numeral 1) y 8), 116, 118, 119 numeral 3) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 17, 18, 20, 21, 23 y 24 del Reglamento de Organización Interna de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y demás aplicables de la legislación nacional:

ACUERDA:


PRIMERO: Conformar la Mesa de Trabajo para la revisión y valoración Técnica de la petición de ampliación del periodo de pesca de Pepino de Mar Temporada 2019-2020, exclusivamente para las 32 embarcaciones artesanales que participan del Protocolo regulado mediante Acuerdo No. 150-2019, presentada por las organizaciones AFOTECCPH y MASTA, a fin de emitir la opinión correspondiente sobre la procedencia o no de lo solicitado.


SEGUNDO: Nombrar como miembros de la Mesa de Trabajo al Ing. José Julián Suazo Cervantes, Asesor del Despacho Ministerial, quien la presidirá y coordinará; Un representante de la Dirección General de DIGEPESCA; los titulares de la Unidad de Estadística y Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología; Un representante de la Coordinación del Protocolo de Pepino de Mar; un representante de SENASA relacionado a las exportaciones; y, un representante de la Dirección de Servicios Legales de la SAG.


TERCERO: La Mesa de Trabajo deberá presentar su opinión al Despacho del Secretario de Estado a más tardar el día viernes veintiocho (28) de febrero de este año dos mil veinte (2020).

CUARTO: El presente Acuerdo, es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial la Gaceta. **CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.** -

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO


JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL



ACUERDO No: 032-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 28 de febrero de 2020

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, las estrategias y los planes, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.

CONSIDERANDO: Compete al Estado ejercer las facultades del dominio, de los recursos hidrobiológicos, mediante la planificación, ordenamiento, regulación de su protección, aprovechamiento y manejo. La rectoría estatal en estas áreas es absolutamente indelegable e inexcusable.

CONSIDERANDO: La Secretaria de Estado en los Despacho de Agricultura y Ganadería, a través de la DIGEPESCA debe declarar mediante acuerdo las vedas espaciales y temporales en áreas de pesca específicas o mixtas, que resulten conveniente para la preservación de las especies y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO establece principios, de conformidad con las Normas del Derecho Internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas con esta, se lleven a cabo de forma responsable, teniendo en cuenta todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales.



ACUERDO No: 032-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 28 de febrero de 2020

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, sirve como instrumento de referencia para ayudar a los Estados a establecer o mejorar el marco jurídico e institucional necesario para el ejercicio de la pesca responsable, para formular y aplicar las medidas apropiadas.

CONSIDERANDO: La nueva Ley de Pesca y Acuicultura establece en su artículo 62 que, La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), mediante resolución, es la única autoridad competente para autorizar, denegar, suspender, Revocar, renovar o modificar las licencias de pesca y acuicultura, el Director General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), debe suscribir el certificado de licencia que al efecto se entrega al titular correspondiente.

CONSIDERANDO: Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, pepinos de mar y algunas especies de escama, son recursos de amplia distribución geográfica en la Región Centroamericana y El Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los periodos de veda para verificación y regularización de sus efectos durante las temporadas de pesca. .

CONSIDERANDO: Que a partir del 01 de julio del 2009 entró en vigencia en el marco del SICA-OSPESCA el "Reglamento OSP-02-09, con reformas y adendas, para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*).

CONSIDERANDO: Que las poblaciones de las especies de pepino de mar son vulnerables a la sobrepesca, siendo el principal efecto la disminución de su densidad poblacional óptima para el apareamiento, con la consecuente reducción de sus larvas y juveniles, lo que pone en peligro la reposición natural de las poblaciones.

CONSIDERANDO: Que en base a los datos estadísticos registrados en el estudio del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, se ha observado una disminución sustancial en la



ACUERDO No: 032-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 28 de febrero de 2020

capturas de la especie de Pepino Café, **Isostichopus badionotus**, como también el MOLONGO (*Holothuria mexicana*), especialmente en Banco Gorda.

CONSIDERANDO: Que el uso de artes y métodos de pesca inadecuados y prohibidos, con equipos defectuosos, constituye un riesgo para la salud del pescador buzo.

CONSIDERANDO: Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2003) se valoró al Mero Nassau **Epinephelus striatus** como "especie en vías de extinción" y asimismo The Nature Conservancy, (TNC 2008) llegó a la misma conclusión.

CONSIDERANDO: Que inspecciones realizadas en sistemas lagunares y marinos, han verificado que el uso de nasas metálicas para la pesca de escama en el Caribe Hondureño, es contradictorio con el Principio Precautorio de la FAO, y no está contemplado como arte de pesca permitida en la legislación hondureña, produciéndose además la acción denominada "**Pesca Fantasma**", por la gran cantidad de especies que son capturadas durante largos periodos de tiempo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de febrero de 2020, en reunión sostenida entre las organizaciones AFOTECCPH, MASTA y el titular de esta Secretaría de Estado, en compañía de su equipo de trabajo, representantes de la Dirección General de Pesca y Acuicultura y de la Secretaría de Derechos Humanos, se abordó las solicitudes realizadas por las organizaciones antes enunciadas, abordando sus solicitudes las cuales limitaron a una ampliación del periodo de veda, para las embarcaciones artesanales que participan en el **Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, Temporada 2019-2020** donde se determinó constituir una mesa técnica de trabajo que realizará el estudio de los elementos discutidos y determinarán la procedencia o no de lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que a través del Acuerdo Ministerial N° 44-2020 de fecha 25 de febrero se conformó la Mesa de Trabajo para la revisión para la evaluación y emisión de la opinión



ACUERDO No: 032-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 28 de febrero de 2020

sobre la procedencia de la petición realizada por las organizaciones, los que iniciaron su asignación a partir del 26 de febrero del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de febrero del año 2020, la mesa de trabajo emite la OPINIÓN TÉCNICO/LEGAL sobre la solicitud, en la cual recomiendan que lo solicitado es procedente por un periodo no mayor a 15 días.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19 y 62, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente y el acuerdo Ministerial 44-2020.

ACUERDA

PRIMERO: Que el periodo de pesca incluye todas las operaciones pesqueras, y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la Flota Industrial y Artesanal, hasta el momento del atraque de los barcos en puerto.

SEGUNDO: Se declara periodo de veda para la pesquería de Langosta Espinosa, **Panulirus argus** bajo los métodos de pesca (nasa-buzo) a partir de las 00.00 horas del día uno de marzo hasta 23:59 horas del día 30 de junio del año 2020. Los armadores o capitanes de embarcaciones langosteras al finalizar del periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto o bases de operación, deberán notificar su llegada al inspector de pesca a fin de que este proceda a realizar el inventario de los aparejos de pesca que vengan a bordo.



ACUERDO No: 032-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 28 de febrero de 2020

TERCERO: Los inspectores de pesca deben inspeccionar los barcos pesqueros, las empacadoras, los puertos de desembarque y los sitios de comercialización de productos pesqueros, así como los talleres de construcción de nasas, a fin de constatar que estas reúnen los requisitos reglamentarios bajo el **OSP-02-09 artículo 6**, previo a la autorización de la movilización de nasas a los predios de almacenamiento de las empresas pesqueras o armadores independientes, como también el uso de códigos para diferenciar **las de uso nacional con las de exportación**, para lo cual deberán levantar el acta de inspección correspondiente debidamente firmado y sellado remitiendo la misma a la Dirección General.

CUARTO: Se declara periodo de veda para la pesquería de camarón blanco **Litopenaeus schmitti**, camarón café **Farfantepeneaus aztecus** y camarón rosado **Farfantepeneaus duorarum**, el periodo comprendido desde de las 00.00 horas del día uno de marzo hasta 23:59 horas del día 30 de junio del año 2020, quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos biológicos que determine la talla comercial, que serán realizados durante la segunda quincena del mes de junio por técnicos de la **DIGEPESCA**, debidamente autorizados por el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, con el apoyo de la industria pesquera pudiendo prorrogarse su salida a partir del día uno **(01)** de agosto del 2020.

QUINTO: Se declara periodo de veda para la pesquería de Caracol Gigante **Strombus gigas** el comprendido desde de las 00.00 horas del día uno de marzo hasta 23:59 horas del día 30 de junio del año 2020. Basados en los resultados obtenidos de los análisis poblacionales de Caracol Gigante **Strombus gigas**, en el contexto del Acuerdo Ministerial 074-2019 de fecha 14 de mayo del año 2019 y en consonancia con la información enviada sistemáticamente a la CITES, se continúa con la implementación del **PLAN DE MANEJO PESQUERO DE LA PESQUERÍA DE CARACOL GIGANTE (Strombus gigas)** para el ordenamiento de la captura, procesamiento, comercialización y su exportación, en coordinación con la industria pesquera del caracol.



ACUERDO No: 032-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 28 de febrero de 2020

SEXTO: Se declara periodo de veda para el aprovechamiento de la Concha Reina *Cassis madagascariensis*, el periodo comprendido desde las 00.00 horas del día uno de septiembre del año 2020 hasta las 23:59 horas del 31 de marzo del año 2021.

SEPTIMO: Se mantiene el periodo de veda indefinida de la especie Pepino Café *Isostichopus badionotus* en tanto la autoridad competente determine la recuperación de la población de dicho recurso pesquero, de acuerdo al **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**,

OCTAVO: Se declara periodo de veda para la pesquería Pepino de Mar *Holoturia mexicana* (Molongo) el periodo comprendido desde de las 00.00 horas del día uno de marzo hasta 23:59 horas del día 30 de junio de 2020 para las embarcaciones industriales; Se declara periodo de veda para la pesquería Pepino de Mar *Holoturia mexicana* (Molongo) el periodo comprendido desde de las 00.00 horas del día dieciseis de marzo hasta 23:59 horas del día 30 de junio de 2020 para las embarcaciones artesanales, extendiéndose para estas la vigencia de sus licencias hasta las 23:59 del quince de marzo de dos mil veinte, quedando sujeto a los resultados de evaluación obtenidos en la temporada 2019-2020, del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, a ser presentados por la Dirección General de Pesca y Acuicultura en el plazo establecido en el Acuerdo 150-2019, ampliando este en un periodo de entrega igual en quince días. Para lo cual se se instruye a la **Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA)** realizar las coordinaciones pertinentes con la **Dirección General de Marina Mercante y la Fuerza Naval de Honduras** a efecto que se desarrollen estas actividades y ampliaciones como corresponde.

NOVENO: Se declara veda indefinida en aguas jurisdiccionales de Honduras para la pesca del mero Nassau, *Epinephelus striatus*, hasta que los estudios científicos demuestran la recuperación de sus poblaciones.



ACUERDO No: 032-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 28 de febrero de 2020

DÉCIMO: Se continúa con la veda indefinida para la pesca dirigida a todas las especies de tiburón en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, quedando terminantemente prohibidas la captura, tenencia, comercialización nacional y exportación de todas sus partes y derivados (aletas, carne, cuero, piel, aceite, mandíbulas etc.); exceptuando única y exclusivamente en aquellos casos producto de la captura incidental de tiburón con trasmallo debidamente comprobada por DIGEPESCA, según lo estipulado en el decreto Legislativo número 26-2016 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de mayo de 2016. De igual manera se prohíbe la importación de cualquier especie de tiburón independientemente del país de procedencia.

DÉCIMO PRIMERO: Se declara como periodo de veda para la captura de Medusa (*Stomolophus meleagris*) el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio, comprendido desde de las 00.00 horas del día uno de marzo hasta 23:59 horas del día 30 de junio del año 2020 quedando sujeta el establecimiento de la cuota de aprovechamiento a los resultados obtenidos en la temporada 2019-2020.

DÉCIMO SEGUNDO: Que desde la fecha de inicio del periodo de veda, hasta la fecha de cierre, ningún barco debe ejercer actividad alguna relacionada con operaciones pesqueras de tipo industrial y artesanal, Incluyendo las licencias para el recurso pesquero Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*) de la temporada 2019-2020; exceptuando embarcaciones estrictamente de Escama (Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Noveno).

DÉCIMO TERCERO: Todas las embarcaciones pesqueras y su equipo deben ser inspeccionados dentro del periodo comprendido entre los 31 días del mes de marzo que inicia la veda, por personal del departamento de Control y Fiscalización de la DIGEPESCA, en coordinación con la Marina Mercante y la Fuerza Naval, para lo cual deberán levantar el acta de inspección correspondiente debidamente firmada y sellada remitiendo la misma a la Dirección General, a fin de verificar el cumplimiento de las regulaciones legales establecidas por la Ley para combatir la Pesca Ilegal, no Declarada y no Reglamentada. (INDNR).



ACUERDO No: 032-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 28 de febrero de 2020

DÉCIMO CUARTO: Coordinar con el personal de la Fuerza Naval y La Dirección Nacional de la Marina Mercante, e Inspectores del Departamento de Control y Fiscalización de la DIGEPESCA, para ejercer vigilancia de embarcaciones industriales y artesanales en alta mar y aguas continentales respectivamente, para el fiel cumplimiento del periodo de Veda.

DÉCIMO QUINTO: Los propietarios de empacadoras y demás establecimientos que comercialicen productos pesqueros, en conjunto con los inspectores de la DIGEPESCA, deberán levantar un inventario del producto almacenado en sus depósitos y cuartos fríos, 15 días antes de iniciar el periodo de veda.

DÉCIMO SEXTO: Los productos pesqueros bajo inventario y reportados antes del inicio de la veda, podrán ser comercializados. Los infractores de esta disposición, quedarán sujetos a las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO: Se realizará un inventario de la Flota Pesquera Nacional, una vez concluida la temporada de pesca con el propósito de verificar que todas las embarcaciones industriales y artesanales están en los puertos respectivos (incluyendo aquellas a las cuales se les otorgó licencia para participar en el Protocolo de Evaluación Pesquera y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar Temporada 2019-2020). De comprobarse que las mismas no se encuentren en los puertos respectivos, se realizarán las sanciones respectivas conforme a la Ley de Pesca y Acuicultura, siguiendo los procesos legales.

DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento a los periodos de veda dará lugar a la suspensión de la licencia de pesca respectiva, artículo 76 de la Ley de pesca y las sanciones administrativas señaladas en el artículo 107 (Decreto No.106-2015), siguiendo los procesos legales correspondientes.

DÉCIMO NOVENO: Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 022-2019.



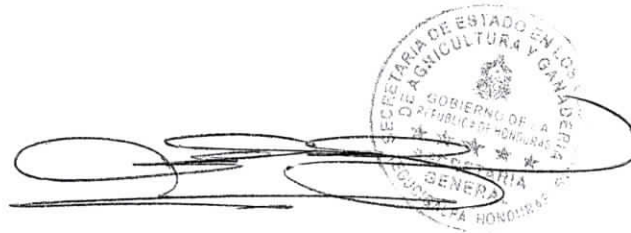
ACUERDO No: 032-2020

Tegucigalpa, M. D. C. 28 de febrero de 2020

VIGÉSIMO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE:**


MAURICIO GUEVARA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA


JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL SAG



Tegucigalpa, M.D.C. 12 de febrero del 2020

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERIA**

CONSIDERANDO (1): Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, es la institución del Estado responsable del desarrollo agrícola y rural del país, para lo cual promueve procesos conducentes a lograr la modernización y transformación de la producción, teniendo como objetivo incrementar los niveles de productividad y competitividad en el sector agroalimentario nacional, implementando acciones, mecanismos y equipos que permitan alcanzar estos objetivos, para mejorar la calidad de vida alimentaria de los hondureños.

CONSIDERANDO (2): Que para competir efectivamente en el entorno globalizado actual, el Sector Privado requiere del acompañamiento de políticas de Estado que le permitan lograr ventajas competitivas, a efecto de alcanzar los objetivos de desarrollo económico y social del Sector Agroempresarial y el medio rural.

CONSIDERANDO (3): Que el Estado ha adoptado el enfoque de Cadenas a través del Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), como estrategia para el alineamiento de los recursos destinados al Sector Agroalimentario, y que en el marco de la Cadena de Cebolla ha determinado contribuir a la mejora de la competitividad de la Cadena Nacional de Cebolla, mediante la consolidación de sus espacios de diálogo (Comités de Cadena), la generación sistemática de información, mayor empoderamiento del sector privado y el alineamiento y armonización de la cooperación, regido por un Acuerdo Marco de Competitividad de la cadena nacional de Cebolla.

CONSIDERANDO (4): Que a los cinco (5) días del mes de Noviembre del dos mil diez y nueve, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Sector Privado, firmaron CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL SECTOR IMPORTADOR DE LA CADENA NACIONAL DE CEBOLLA Y EL CONSORCIO AGROCOMERCIAL DE HONDURAS, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE DIÁLOGO PÚBLICO - PRIVADO DE LA CADENA NACIONALDE CEBOLLA DE ALCANCE NACIONAL, EN EL MARCO DELAESTRATEGIA DE REGIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República, Artículo 36 numerales 8 y 14, 116, 118, 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL SECTOR IMPORTADOR DE LA CADENA NACIONAL DE CEBOLLA Y EL CONSORCIO AGROCOMERCIAL DE HONDURAS, PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE DIÁLOGO PÚBLICO - PRIVADO DE LA CADENA NACIONALDE



Tegucigalpa, M.D.C. 12 de febrero del 2020

CEBOLLA DE ALCANCE NACIONAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE REGIONALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA.

Nosotros: **Mauricio Guevara Pinto**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas agrícolas, Hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1969-01452 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, Honduras, actuando en condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 156-2018 de fecha 02 de mayo del 2018, quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará la **"SAG"**; **Cesar Madariaga Bouret**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de empresas agrícolas, Hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1978-16372 de este domicilio, actuando en su carácter de Gerente General del Consorcio Agrocomercial de Honduras S. de R.L. de C.V., constituida mediante Instrumento Publico No. 13 de fecha 29 de octubre del 2012, ante los oficios del Notario Ricardo Adolfo Díaz Castellanos, e inscrita bajo Matricula 2529734 y numero de inscripción 16843 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará **"EL CONSORCIO"**; y, los **24 Importadores de cebolla** que pertenecen al Comité de la Cadena Nacional de la Cadena de cebolla, quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominarán **"LOS IMPORTADORES"** acordamos suscribir el presente **"Convenio de Cooperación Técnica y Financiera"**, considerando los aspectos siguientes:

ANTECEDENTE:

La SAG para incidir en la mejora de la gobernanza de las cadenas ha establecido plataformas de diálogo público – privadas denominadas "Comités de Cadena" que requieren ser consolidadas; también ha definido y puesto en vigencia Acuerdos Marco de Competitividad (AMC) cuya implementación y actualización requiere de acompañamiento técnico.

Con base en las acciones conjuntas entre la SAG y el sector Importador de la cadena nacional de Cebolla de común acuerdo han convenido en celebrar junto con el Consorcio Agrocomercial de Honduras, como al efecto lo hacemos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA**, que se regirá por las declaraciones, condiciones y términos que la tres partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

I. OBJETIVOS DEL CONVENIO

Contribuir a la mejora de la competitividad de la Cadena Nacional de Cebolla, mediante la consolidación de sus espacios de diálogo (Comités de Cadena), la generación sistemática de información, mayor empoderamiento del sector privado y el alineamiento y armonización de la cooperación, regido por el Acuerdo Marco de Competitividad de la cadena nacional de Cebolla

Que la **SAG, LOS IMPORTADORES** y **EL CONSORCIO** a partir de la firma de este convenio tendrán relaciones de coordinación y cooperación para apoyar el enfoque de cadena a nivel nacional. Esta cooperación resultara en el fortalecimiento de la cadena nacional de cebolla a nivel central y regional.

II. MONTO DEL CONVENIO

El monto total a ser administrado por **EL CONSORCIO** es de Un Millón Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Once Lempiras con treinta y tres centavos (**L. 1, 054,111.33**), monto que será aportado por los **24 Importadores de Cebolla** que pertenecen al Comité de la Cadena Nacional de Cebolla.



Acuerdo No. 034-2020

Tegucigalpa, M.D.C. 12 de febrero del 2020

La SAG, a través de PRONAGRO, aportara en calidad de préstamo, cada vez que se requiera, Un (01) vehículo automotor y el espacio físico necesario para la ejecución de las actividades del Secretario Técnico de la Cadena de Cebolla.

El presupuesto de ejecución esta detallado en el (anexo 1), que forma parte integral del presente convenio.

III. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES FIRMANTES

Las entidades que suscriben este convenio se comprometen a coordinar y articular sus esfuerzos para cumplir con el objetivo y los cronogramas de trabajo acordados, sin embargo, existe una separación de responsabilidades en cuanto a la ejecución de los rubros, cuyo detalle se presenta a continuación:

1. De la SAG a través del PRONAGRO.

- Revisar, actualizar y poner en vigencia los Acuerdos Marco de Competitividad (AMC) para la cadena de Cebolla de alcance Nacional.
- Llevar a cabo al menos una reunión mensual de Comité de Cadena Nacional.
- Definir e implementar un plan de trabajo de Diciembre del 2019 a Noviembre del 2020 para esta cadena.
- Realizar conjuntamente entre SAG/PRONAGRO, LOS IMPORTADORES y EL CONSORCIO un monitoreo sistemático del cumplimiento de las acciones derivadas de los AMC vigentes y de las actividades del presupuesto de la cadena de cebolla.
- Proporcionar un vehículo auto motor en buenas condiciones, cada vez que se requiera, para el desarrollo de las funciones y actividades que le sean asignadas al Secretario Técnico de la Cadena de Cebolla.
- Asignar un espacio físico dentro de PRONAGRO para el Secretario Técnico de la Cadena de Cebolla.
- Elaborar, en un máximo de 5 días posteriores a cada reunión de Comité de Cadena, la ayuda memoria correspondiente, contentiva de la agenda discutida, detalle de los participantes, acuerdos logrados y próximos pasos.
- Diseñar y poner en marcha un sistema de publicación de las ayudas memoria en la web de la SAG-PRONAGRO, a fin de que la información sea de acceso público y se pueda acceder a ella en el momento que se requiera.
- Coordinar de forma conjunta con el sector importador y el consorcio Agro comercial de Honduras el proceso de selección y contratación del secretario técnico de la cadena nacional de cebolla que tendrá su área de influencia a nivel nacional
- Ejecutar el plan de trabajo, según el presupuesto consensuado y aprobado, que se especifica en el anexo 1 y que forma parte integral del presente convenio de cooperación.
- Rendir informes técnicos trimestrales, así como un informe resumido al cumplirse cada semestre calendario (31 de marzo del 2020 y el 30 de junio del 2020, el 31 de octubre del 2020 y el 31 de diciembre del 2020)
- Participar en reuniones mensuales de seguimiento convocadas por el secretario técnico de la cadena de cebolla y en otras según necesidad.
- Apoyar con la sistematización y divulgación de experiencia con acompañamiento de Estar anuente a la realización de auditorías técnicas por parte de los importadores y brindar toda la información requerida para tal fin.

2. De LOS IMPORTADORES de la cadena nacional de cebolla:



[Handwritten signature]

Acuerdo No. 034-2020

Tegucigalpa, M.D.C. 12 de febrero del 2020

- Apoyar la operatividad de la cadena nacional de cebolla, con aporte económico por la suma de **L. 1, 054,111.33** (Un millón cincuenta y cuatro mil ciento once lempiras con treinta y tres centavos), para el periodo diciembre 2019 – noviembre 2020, conforme a la asignación que se establezca, la cual será parte integral del presente convenio.
- Acompañar el proceso de revisión, actualización e implementación del Acuerdo Marco de Competitividad (AMC) de la cadena nacional de cebolla.
- Acompañar en el proceso de revisión del Reglamento Interno de la Cadena de cebolla
- Revisar, aprobar y monitorear el cumplimiento del plan de trabajo de diciembre del 2019 a noviembre del 2020 para apoyo de la cadena de cebolla.
- Monitorear trimestralmente, con apoyo del PRONAGRO, el cumplimiento de las acciones de los AMC vigentes.
- Participar con el 100% de los Importadores en cada una de las reuniones de los comités de cadena que se realicen.
- Velar por que las ayudas memoria de cada reunión de comité de cadena se distribuyan oportunamente a todos los participantes en un máximo de cinco días posteriores a la realización de la reunión. De igual manera, asegurar que esta información esté disponible para cualquier actor que la requiera.
- Velar por la administración de los recursos, revisar informes técnicos y liquidaciones; y desembolsar oportunamente las solicitudes de fondos recibidas, velando por el cumplimiento de los procedimientos descritos en el presupuesto de la cadena de cebolla.
- Participar en el proceso de selección del Secretario Técnico de la cadena.
- Realizar reuniones mensuales de coordinación con el personal técnico y directivo del PRONAGRO.
- Implementación, con apoyo de la SAG, del sistema de monitoreo y valoración del impacto de las intervenciones detalladas en la lógica de impacto y en el Plan Operativo, instrumentos que forman parte integral del presente convenio.
- Realizar auditorías técnicas de manera recurrente, al menos dos veces al año.
- Nombrar un representante del sector importador de cebolla como enlace entre la SAG y El Consorcio Agrocomercial para dar seguimiento a la implementación adecuada del presente convenio y la administración de los fondos

3. Del CONSORCIO Agrocomercial de Honduras:

- Administrar los recursos económicos del aporte del sector importador de la cadena nacional de cebolla por el valor de **L. 1, 054,111.33** (Un millón cincuenta y cuatro mil ciento once lempiras con treinta y tres centavos), periodo diciembre 2019 – noviembre 2020, según el plan de trabajo, incluye mantenimiento de vehículo de PRONAGRO.
- Elaborar informes financieros trimestrales y presentación de la ejecución de los fondos del aporte del sector importador del comité de la cadena nacional de cebolla; así como un informe resumido al cumplirse cada semestre calendario (31 de marzo del 2020 y el 30 de junio del 2020, el 31 de octubre del 2020 y el 31 de diciembre del 2020).
- Contratar bajo la modalidad de contrato por consultoría por tiempo definido al secretario técnico de la cadena nacional de cebolla, seleccionado entre la SAG y el sector importador de la cadena nacional de cebolla y proporcionarle equipo necesario.



[Handwritten signature]

Acuerdo No. 034-2020

Tegucigalpa, M.D.C. 12 de febrero del 2020

IV. DURACIÓN, RENOVACION Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio estará vigente del 01 de noviembre del 2019 al 31 de octubre del 2020. Podrá ser renovado a disposición de las tres partes, para lo cual deberá haber una notificación escrita. Los términos de la renovación serán consensuados entre las Partes.

La rescisión del presente convenio será mediante comunicación escrita entre las partes por las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las responsabilidades descritas en el presente convenio y de las actividades detalladas en la lógica de impacto y en el plan operativo de la intervención.
2. La comprobación de que la evidencia contable suministrada para amparar gastos financiados es adulterada o falsa.
3. La comprobación de que la información técnica, de resultados e impactos recibida para fines de auditoría técnica o en el marco de la implementación del sistema de monitoreo y valoración de impacto es falsa.
4. La falta de resultados concretos en el proceso de ejecución del presente convenio previa verificación de los Importadores de la cadena de cebolla y envío de comunicación notificando las sugerencias para el cumplimiento, y que éstas no hayan sido atendidas por la CONTRAPARTE.

Bajo cualquier causa se requerirá un informe de liquidación técnica y financiera de lo ejecutado hasta la fecha de la rescisión.

V. COMUNICACIÓN Y DISPONIBILIDAD

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada para cada parte descritos en el Anexo No. 3

VI. MODIFICACIÓN

Cualquier modificación a sus cláusulas u otras disposiciones comprendidas, requerirán del acuerdo escrito entre las partes, a través de un Adenda, que pasará a formar parte de este convenio.

VII. DISPONIBILIDAD DE INFORMACION

La información generada a través de este Convenio será de uso público, comprometiéndose las Partes a sistematizarla, de manera que se disponga de ella, una vez que sea solicitada.

VIII. CONTROVERSIAS

Cualquier controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, implementación ampliación, aplicación o rescisión y efectos que pudieran derivarse de la Ejecución de las cláusulas del Convenio de Cooperación Financiera y Técnica, las Partes se comprometen a resolverlas de manera amigable y en el menor tiempo posible.



Acuerdo No. 034-2020

Tegucigalpa, M.D.C. 12 de febrero del 2020

IX. ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las Partes una vez enteradas del contenido y alcance del presente Convenio de Cooperación Financiera y Técnica, aceptan y firman en tres originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco días del mes de Noviembre del dos mil diez y nueve.

(f) y (s) Mauricio Guevara Pinto, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, (f) Por el sector Privado: (f) Cesar Madariaga Bouret en su condición de Gerente de Consorcio Agrocomercial, y firma de los representantes de las empresas INVERSIONES FONSECA, HORTIFRUTI HONDURAS S.A., VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V., INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S. DE R.L, DISTRIBUIDORA ANDY S. DE R.L, VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L, BODEGA DE CHILES ADRIÁN, IMPORTADORA JB, VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L, VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES, CARNAVAL DE FRUTAS, VENTA DE LEGUMBRES MANITO, COMERCIALIZADORA PENIEL S. DE R.L DE C.V, DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS, MONTECRISTO S.A DE R.L., FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V, GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V., COMERCIAL EL TICO S DE R. L, HECTOR MIGUEL NERIO, VERDURAS HERNÁNDEZ DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS, Y VERDURAS ESCOL, S. DE R.L, CARLOS ADÁN ANDINO BONILLA, VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO, SUPERMERCADOS LA COLONIA, S.A. DE C.V ALIANZA DE COMERCIALIZADORES DEL MERCADO, S.A. DE C.V.

ANEXOS 1

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

CADENA AGROALIMENTARIA DE CEBOLLA

PRESUPUESTO GENERAL

COMPONENTES Y RENGLONES DE GASTOS	ANEXOS	Fondos Convenio (L.)	CONTRAPARTE		TOTAL
			IMPORTADORES	SAG	
1.1 Servicios Generales	1.1	122,500.00	82,500	40,000.00	122,500
1.2 Materiales y Suministros de oficina	1.2	36,849.05	36,849.05	0.00	36,849.05
Total Gastos Generales y Admón.		159,349.05	119,349.05	40,000.00	159,349.05
2.1 Compra de Mobiliario, Equipo y Vehículo	2.1	319,500.00	0.00	319,500.00	319,500.00
2.2 Reuniones y Capacitaciones	2.2	52,000.00	52,000.00	0.00	52,000.00
Total Gastos de Operación		371,500.00	52,000.00	319,500.00	371,500.00
3.1 Sueldos y Salarios	3.1	560,000.00	560,000.00	0	560,000.00
3.2 Viáticos	3.3	157,000.00	157,000.00	0	157,000.00
3.3 Combustible y lubricantes	3.4	89,107.28	75,762.28	13,345.00	89,107.28
3.4 Mantenimiento y reparación vehículo	3.5	90,000.00	90,000.00	0.00	90,000.00
Total Gastos de Personal Técnico		896,107.28	882,762.28	13,345.00	896,107.28
TOTAL GENERAL		1426,956.33	1054,111.33	372,845.00	1426,956.33
			74%	26%	

contenedores a importar en junio, julio, agosto, septiembre, octubre y Noviembre

CONTENEDORES X MES	TOTALES	COSTO POR LICENCIA DE IMPORTACIÓN
	405	L. 2,602.74
BOLSAS	BOLSAS	



MECANISMO DE APORTACIÓN DEL FONDO DE COOPERACIÓN

NUMERO	EMPRESA IMPORTADORA	ASIGNACIÓN DE CONTENEDORES POR MES	MESES	COSTO POR CONTENEDOR	APORTE AL CONVENIO
1	INVERSIONES FONSECA	5	6	L2,600	L78,000.00

[Handwritten signature]

Acuerdo No. 034-2020

Tegucigalpa, M.D.C. 12 de febrero del 2020

2	HORTIFRUTI DE HONDURAS	5	6	L2,600	L78,000.00
3	VERDURAS FONSECA S. DE R. L.	5	6	L2,600	L78,000.00
4	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES S DE R. L.	5	6	L2,600	L78,000.00
5	DISTRIBUIDORA ANDY S DE R. L.	5	6	L2,600	L78,000.00
6	VERDURAS QUINTERO S DE R. L.	4	6	L2,600	L62,400.00
7	BODEGA DE CHILES ADRIAN	4	6	L2,600	L62,400.00
8	IMPORTADORA JB	4	6	L2,600	L62,400.00
9	VEJETALES A FRUITS CATSBU S DE R. L.	3	6	L2,600	L46,800.00
10	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	3	6	L2,600	L46,800.00
11	CARNAVAL DE FRUTAS	3	6	L2,600	L46,800.00
12	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	3	6	L2,600	L46,800.00
13	COMERCIALIZADORA PENIEL S DE R. L.	3	6	L2,600	L46,800.00
14	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO S DE R.L.	3	6	L2,600	L46,800.00
15	FRUTAS VEJETALES TRANSPORTE S. A. DE C. V.	2	6	L2,600	L31,200.00
16	GRUPO ALIMENTICIO S.A. DE C.V.	2	6	L2,600	L31,200.00
17	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS ESCOL S. DE R. L.	1	6	L2,600	L15,600.00
18	COMERCIAL EL TICO S DE R. L.	1	6	L2,600	L15,600.00
19	HECTOR MIGUEL NERIO	1	6	L2,600	L15,600.00
20	VERDUTAS HERNANDEZ	1	6	L2,600	L15,600.00
21	CARLOS ADAN ANDINO BONILLA	1	6	L2,600	L15,600.00
22	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS ADRIANO	1	6	L2,600	L15,600.00
23	SUPERMERCADOS LA COLONIA	1	6	L2,600	L15,600.00
24	ALIANZA DE COMERCIALIZADORES DEL MERCADO S.A. DE C.V.	1	6	L2,600	L15,600.00
		67			L1,045,200.00

SEGUNDO: Transcribir el presente acuerdo para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).-COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABOG. JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL SAG

